



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Constancia secretarial: Como quiera que el termino de contestación de la demanda por la parte demandada venció en fecha 22 de septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez el presente expediente con solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. Para proveer. Cartago, Valle, septiembre 30 de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA - CARTAGO

treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	CUSTODIA CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS
Radicación:	2021 – 00085 – 00
Demandante	JUAN GUILLERMO RAMIREZ MORALES
Demandados	ELISA MARIA SANZ GRANADA, representante legal del menor E.R.Z y la abuela materna señora FRANCIY YULIETH GRANADA GONZALEZ
Auto No.	965

ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud presentada por el Doctor CRISTIAN DAVID VELASQUEZ SANCHEZ en su calidad de apoderado judicial del señor JUAN GUILLERMO RAMIREZ CORRALES, solicitando permiso especial de visitas de su representado para su menor hijo E.R.Z, y decidir sobre fijar fecha para la celebración de la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Es presentada solicitud por parte del Doctor CRISTIAN DAVID VELASQUEZ SANCHEZ en su calidad de apoderado judicial del señor JUAN GUILLERMO RAMIREZ CORRALES, solicitando permiso especial de visitas en tiempo compartido y de calidad a favor del menor de edad EMILIANO RAMIREZ SANZ., se presenta dicha solicitud atendiendo que el señor JUAN GUILLERMO RAMIREZ MORALES, no tiene limitantes o impedimentos legales, sentencia condenatoria u otro impedimento que le limite su derecho a ejercer su paternidad responsable, además las hoy demandantes, progenitora y abuela materna, impiden que su prohijado comparta con su hijo, tiempo de calidad, fechas especiales o visitas, razón por la cual se hace dicha solicitud, por lo que se permita a su representado, ejercer su derecho paterno filial y sean fijadas por su despacho, visitas y tiempo de calidad entre padre e hijo, siendo este un derecho superior del menor y un deber de la progenitora, ya que es fundamental en esta etapa de la vida del niño, referir sus vínculos afectivos y de enlace emocional con el progenitor, dándole así unas pautas para un desarrollo emocional sano y equilibrado.

Si bien es cierto corresponde a esta instancia judicial resolver sobre las visitas solicitadas por la parte actora es menester indicar que conforme se manifestó en el auto admisorio de la demanda que dicha petición no puede ser resuelta en forma provisional en los términos solicitados por la parte actora ya que la pretensión incoada corresponde al objeto mismo de la presente demanda por lo que en aras de proteger los derechos constitucionales del menor y de sus progenitores, además de la celeridad que corresponde dar a esta clase de procesos, se procederá con el trámite respectivo teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término dispuesto para que la señora ELISA MARIA SANZ GRANADA, representante legal del menor E.R.Z y la abuela materna señora FRANCIY YULIETH GRANADA GONZALEZ a través de apoderado judicial, realizaran la contestación de la demanda, procediendo a ello estando dentro del término oportuno, se procederá a tener por contestada la demanda; Igualmente, se

procederá a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso, así como a señalar fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, **a rendir interrogatorio** y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** para practicar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio que se decreten.

Por último, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid 19 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a las partes y sus apoderados judiciales, para que suministren sus direcciones electrónicas, las de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia.

Igualmente se advierte que para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la señora ELISA MARIA SANZ GRANADA, representante legal del menor E.R.Z y la abuela materna señora FRANCIY YULIETH GRANADA GONZALEZ a través de apoderado judicial de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor.

A.- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía No. 1.192.898.839 a nombre del señor JUAN GUILLERMO RAMIREZ MORALES.

B.- – Copia de la audiencia de conciliación, custodia, cuidado personal celebrada en fecha 2 de febrero de 2021 en el I.C.B.F Centro Zonal Cartago y Resolución No. 005 de la misma fecha que declara fracasada la audiencia de conciliación

C. – Fotocopia del registro civil de nacimiento del menor E.R.S. Indicativo Serial No.60044957 de la Notaria Primera de Cartago-Valle.

E. Certificación por no acuerdo conciliatorio en equidad, de la casa de Justicia de Cartago-Valle de fecha 3 de marzo de 2021.

2.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante y en calidad de parientes de la menor D.Z.P.Z, que deben ser oídos por disposición del artículo 395 del C.G.P. en concordancia con el artículo 61 del C.C.: 1.- ANA CECILIA MORALES RESTREPO. C.C. 31.422.658. 2- JOSE LUIS MORALES RESTREPO. C.C. 16.233.917.

OBJETO DE LA PRUEBA: Las referidas personas declararán bajo la gravedad del juramento para constituir evidencia en los hechos y pretensiones narradas en la presente demanda

2.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRÉTESE el interrogatorio de parte al demandante JUAN GUILLERMO RAMIREZ MORALES C.C. 1.192.898.839 y a las demandadas señoras ELISA MARIA SANZ GRANADA C.C. 1.112.787.760 y FRANCY JULIETH GRANADA GONZALEZ C.C. 31.424.575.2.- el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial por su apoderado judicial.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

A- – Copia de la audiencia de conciliación, custodia, cuidado personal celebrada en fecha 2 de febrero de 2021 en el I.C.B.F Centro Zonal Cartago y Resolución No. 005 de la misma fecha que declara fracasada la audiencia de conciliación

B. Certificación por no acuerdo conciliatorio en equidad, de la casa de Justicia de Cartago-Valle de fecha 3 de marzo de 2021.

C. Certificado del 6 de abril de 2021, del centro de estimulación integral y pre escolar PANCITAS Y BEBES costo matrículas mensualidad y horarios.

D. Certificado del 6 matrícula, materiales y mensualidad expedido por el centro de estimulación integral y pre escolar PANCITAS Y BEBES.

E. Relación gastos mensuales del menor E.R.Z.

F. Copia del formulario único de afiliación y registro de novedades de la empresa EPS SANITAS a nombre de la señora FRANCY GRANADA GONZALEZ

2.2.2.- PRUEBA TESTIMONIAL

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandada que deben ser oídos 1.- **JANETH HERRERA CASTRO**. C.C. 31.416.531
2- MARIA ALICIA GONZALEZ DE GARCIA. C.C. 29.392.752

OBJETO DE LA PRUEBA: A fin de escuchar la versión de los hechos que originan esta demanda.

2.2.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRÉTESE el interrogatorio de parte al demandante JUAN GUILLERMO RAMIREZ MORALES C.C. 1.192.898.839 y a las demandadas señoras ELISA MARIA SANZ GRANADA C.C. 1.112.787.760 y FRANCY JULIETH GRANADA GONZALEZ C.C. 31.424.575.2.- el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial por su apoderado judicial.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **8:30 AM** del día MARTES **VEINTITRES** (23) del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.)

Igualmente se recuerda y advierte que, los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes a la audiencia virtual antes señalada.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante y de la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, informen a este despacho judicial el canal digital (correo electrónico) a través del cual las partes, sus representantes judiciales, los testigos llamados a declarar y demás intervinientes, se conectarán a la audiencia VIRTUAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto Botero', with a long horizontal stroke extending to the right.

WILMAR SOTO BOTERO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 174

Cartago, 1 de octubre de 2021

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Wilson Ortegón Ortegón', is positioned above the printed name.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario